

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 124 BIS, 132 BIS, LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204, LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 205, LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 205 BIS,
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO VÍCTOR
MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Morelia, Michoacán, a 28 de abril de 2023.

Dip, Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado de esta LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 124 bis, 132 bis, la fracción V, recorriendo en su orden subsecuente la siguiente del artículo 204, la fracción V del artículo 205 y la fracción IV recorriendo en su orden subsecuente las siguientes del artículo 205 bis, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible que el uso de drones se ha vuelto frecuente y muy común alrededor del mundo, en cualquier región y para diversos propósitos, esto debido a numerosos factores, en el que destaca su gran potencial de desplazarse a altas velocidades sin repercusión alguna por irregularidades ni condiciones de la superficie, su idoneidad y capacidad para equiparlos con cámaras de transmisión en vivo y realidad virtual, así como disponibilidad de múltiples mecanismos, sensores y aditamentos que resultan precisos y de provechosa ayuda en el desempeño de cuantiosas actividades.

El uso de Aeronaves Pilotadas a Distancia no se ve limitado por zonas o contextos sociales, en gran medida estas aeronaves son empleadas como herramientas de trabajo en distintos rubros como el monitoreo de ganado, de extensiones de terreno, fotogrametría, cuidado forestal, fumigación, levantamientos topográficos, inspecciones de infraestructuras, obras civiles entre muchas otras actividades. También son utilizadas con fines recreativos, para tomas de video y fotografía, e incluso como objeto de deporte con las innovadoras competencias de obstáculos a altas velocidades. Es por ello que se ha vuelto imprescindible el establecer las regulaciones necesarias para su producción y uso adecuado.

Sin embargo, estos vehículos aéreos no tripulados frecuente y aceleradamente son utilizados con fines

ilícitos, como lo es la vigilancia a distancia de viviendas previo a un robo de casa habitación, acoso, toma de videos y fotografías sin consentimiento, transporte de sustancias ilícitas, monitoreo de actividades, entre otros. El constante aumento en el uso de drones para estas actividades resulta alarmante para la sociedad y simultáneamente representa una gran preocupación para las autoridades encargadas de brindar seguridad a la ciudadanía.

Existen Normas que precisamente son regulaciones técnicas de carácter obligatorio, expedidas por las dependencias competentes. Cuyo propósito es establecer pautas operativas para los procesos productivos que suponen un riesgo para la seguridad de las personas o el medio ambiente.

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), tienen diversos beneficios entre los que destacan los siguientes:

- “Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas que rigen a la industria, y que contribuyen al empoderamiento de la población.
- Son herramientas que permiten a las distintas dependencias gubernamentales, atender y eliminar los riesgos para la población, los animales, así como para proteger el medio ambiente.
- Están basadas en información científica y tecnológica, lo que promueve la calidad de bienes y servicios.”

Cabe destacar que estas normas tienen un valor Internacional debido a que son el producto de un trabajo interdisciplinario conformado por especialistas en la materia.

Estas Normas engloban principalmente 3 puntos medulares aplicables a productos, procesos, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción:

1. Requisitos
2. Especificaciones
3. Características y/o métodos de prueba

En este sentido, las NOM determinan cómo deben realizarse los productos, procesos y servicios que se utilizan cotidianamente.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Economía, identifica 6 beneficios de las NOM con los que se tiene como objetivo generar las condiciones necesarias para proteger, crear, generar, fomentar e impulsar las mejores condiciones de desarrollo en la sociedad.

1. “Las NOM protegen de los principales riesgos identificados por el gobierno, lo que reduce el riesgo a la seguridad de las personas, su salud y fomentan el cuidado del medio ambiente.
 2. Crean una cultura de empoderamiento de los consumidores al proporcionar mayor información para la adquisición de productos, procesos y servicios.
 3. Generan una mejor decisión de compra al incluir toda la información necesaria sobre productos, procesos y servicios.
 4. Fomentan el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios al hacer obligatorio el cumplimiento de requisitos, especificaciones, características y métodos de prueba.
 5. Impulsan el comercio internacional ya que, al armonizar los requisitos nacionales con los internacionales, se facilitan las importaciones y exportaciones.
 6. Generan un equilibrio entre los competidores y elimina las prácticas desleales, al establecer igualdad de condiciones para productos, procesos y servicios.”
- Ahora bien, para el uso de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) fue publicada la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, para su operación en el espacio aéreo mexicano. La cual en su prefacio integra lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el Anexo 8, titulado “Aeronavegabilidad”, los fabricantes de aeronaves y la Autoridad de Aviación Civil deben asegurar la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas; de igual forma el Anexo 2, titulado “Reglamento del Aire”, establece que “ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajena”. Para el caso de aeronaves tripuladas, la aeronavegabilidad se encuentra enfocada en establecer los requerimientos o conjunto de procesos a efecto de mantener las condiciones para realizar una operación segura, por lo que un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) no debe de incrementar el riesgo de daños a personas o propiedades ubicadas en tierra o en vuelo, comparado con una categoría equivalente de aeronave tripulada.

De igual manera, enuncia su finalidad, que es: “establecer el marco normativo mediante disposiciones legales aplicables, a efecto de que se realice la operación de los RPAS en una forma segura, armonizada y fluida equiparable con las operaciones de las aeronaves tripuladas.”

Esta Norma Oficial en su numeral 4.9.1 enuncia que “Todo operador de RPAS que pretenda operar en espacio aéreo mexicano, debe dar cumplimiento a la

presente Norma Oficial Mexicana, con base al peso máximo de despegue y uso del RPA, de conformidad con la siguiente tabla:”

CLASIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA		
PESO MÁXIMO DE DESPEGUE	USO	Cumplimiento al Numeral de la presente Norma Oficial Mexicana
Igual o menor a 2 Kg	Recreativo	4.10, 4.11 y 5.1.
	Privado No comercial o Comercial	4.10, 4.11, 5.1, 5.2 y 8*
	Recreativo	4.10, 4.11 y 6.1.
Mayor a 2 kg y hasta 25 Kg	Recreativo	4.10, 4.11 y 6.1.
	Privado No comercial o Comercial	4.10, 4.11, 6.2 y 8*
	Recreativo	4.10, 4.11 y 7.1.
Mayor a 25 kg	Recreativo	4.10, 4.11 y 7.1.
	Privado No comercial o	4.10, 4.11, 7.2 y 8*

Ilustración 1 Clasificación de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia

Sin embargo, el Código Penal para el Estado de Michoacán, no contempla una sanción para aquellos quienes hacen uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia, y dista mucho en contemplar agravantes para quienes violen las normas oficiales, y, aunado a ello, empleen estos vehículos aéreos no tripulados para cometer actos ilícitos. Si bien es cierto que existen normas que regulan la fabricación y estándares necesarios para estas aeronaves, resulta imprescindible contemplar en la ley agravantes cuando se cometen delitos con ayuda de estos dispositivos.

Quizás puede que resulte un tanto complicado entender el cómo estos vehículos aéreos no tripulados pueden ser utilizados para fines ilícitos, es por ello que debemos de hacer un alto en el camino y analizar con detalle como es que pueden ser usados para dichos fines. Como ya se menciono anteriormente, existen múltiples aditamentos y mecanismos que se pueden adecuar en dichos vehículos, pero las actuales condiciones científicas, así como el fácil acceso a nuevas tecnologías para la creación de mecanismos, hace imposible el evitar diseñar, maquilar e implementar de manera casera nuevos aditamentos o mecanismos para posteriormente adecuarse en su uso.

En el caso de robos a casa habitación, los vehículos aéreos no tripulados son utilizados para el sobrevuelo de las propiedades, monitoreando entradas y salidas de sus habitantes y en su caso inspección al interior de la misma, identificando los objetos que consideran como objetivos primarios lo que acorta tiempos de operación para los que efectúen esta acción, dando un menor margen de tiempo a las autoridades para sorprenderlos de manera oportuna. En el caso de robo a vehículos también son utilizados para sobrevolar,

vigilar y monitorear rutas del conductor, triangulando información que de manera no ideal brinden una herramienta de ventaja en el robo del mismo. Como estos casos podemos ahondar aun mas en situaciones de la vida cotidiana donde las mentes criminales con el uso de la tecnología pulen su mala y refutante operación al delinquir, si bien es cierto que no existen estadísticas ni estudios que puntualicen estos actos ilícitos con el uso de vehículos aéreos no tripulados, debemos levantar la mirada y ver hacia las posibles nuevas y amenazantes estrategias de estos grupos que de manera frecuente delinquen, generando así una situación que agrava la inseguridad para nuestra sociedad.

Expuesto lo anterior debemos reconocer la imperante necesidad de contemplar en el Código Penal para el Estado de Michoacán, imputar un mayor reproche penal cuando se cometen delitos mediante el uso de vehículos aéreos no tripulados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 124 bis, 132 bis, la fracción V del artículo 204, la fracción V del artículo 205, la fracción IV del artículo 205 bis, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Libro Segundo
Parte Especial

Título Primero
*Delitos Contra la Vida y
la Integridad Corporal*

Capítulo I
Homicidio

Artículo 124 Bis. Homicidio mediante el uso de algún vehículo aéreo no tripulado.

A quien cometa el delito de homicidio mediante el uso de algún vehículo aéreo no tripulado, se considerará homicidio calificado.

Capítulo II
Lesiones

Artículo 132 bis. Lesiones provocadas mediante el uso de algún vehículo aéreo no tripulado.

A quien cause lesiones, mediante el uso de algún vehículo aéreo no tripulado se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Artículo 204. Robo calificado grave

I ... a la IV

V. Se cometa con ayuda de algún vehículo aéreo no tripulado

Artículo 205. Robo calificado

Se aumentará a pena del delito de robo hasta en cinco años de prisión cuando:

I ... a la IV

V. Se cometa con ayuda de algún vehículo aéreo no tripulado

Artículo 205 bis. Robo de vehículo de motor terrestre.

I ... a la II

IV. Cuando se cometa con ayuda de uno o varios vehículos aéreos no tripulados para analizar, monitorear y ejecutar el robo.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx